

Comisión Titular:

Presidente: Don Angel Rodríguez Palacios, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Don Miguel Cabrera García, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocales: Don José Orihuela Calatayud, Catedrático de Universidad de la Universidad de Murcia; don Jesús Rodríguez Lombardero, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Salamanca; don Francisco Ortigón Gallego, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Juan Martínez Moreno, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Don Juan Francisco Mena Jurado, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocales: Doña Julia Prada Blanco, Catedrática de Universidad de la Universidad de Salamanca; don José María Paredes Alvarez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela; don Ricardo Faro Rivas, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Area de Conocimiento a la que corresponde: Análisis Matemático (Núm. 29/96).

Comisión Titular:

Presidente: Don Rafael Payá Albert, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Don Manuel Díaz Carrillo, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocales: Don Joaquín M. Ortega Aramburu, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona; don José Angel Rodríguez Méndez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Oviedo; doña María Victoria Otero Espinar, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Antonio Cañada Villar, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Don José Juan Rodríguez Cano, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Almería.

Vocales: Don Gerardo Rodríguez López, Catedrático de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela; don Carlos María Pares Madroñal, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga; don Arturo Fernández Arias, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0001217/1996, interpuesto por don Francisco del Río Carrasco, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Francisco del Río Carrasco, recurso contencioso-administrativo núm. 01/0001217/1996, contra la Resolución del Consejero de la Presidencia, de 28 de diciembre de 1995, por la que se decide el expediente sancionador 15/SG.15/94, incoado por presunta infracción de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 01/0001217/1996.

Segundo. Emplazar a los posibles interesados en el mismo, para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 22 de abril de 1997.- El Director General, José Carlos Alarcón Arévalo.

RESOLUCION de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se aprueba la Demarcación Andalucía-I (A-I), correspondiente a municipios de las provincias de Almería, Granada y Jaén, para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable.

Vistas las solicitudes de adhesión de los Ayuntamientos andaluces interesados en la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, y que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Considerando que dicha demarcación se corresponde con la promovida conjuntamente por la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, por considerarla la más idónea para el desarrollo de las telecomunicaciones por cable en Andalucía.

Considerando que se dan en las solicitudes de adhesión referidas y en las demarcaciones promovidas los requisitos territoriales y poblacionales establecidos en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de liberación de las Telecomunicaciones y en el Reglamento Técnico aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre.

Considerando que corresponde a este Centro Directivo la competencia en orden a resolver sobre la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Decreto 206/1996, de 28 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

A propuesta de los Ayuntamientos referenciados, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar la Demarcación Andalucía-I (A-I) para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, constituida por los municipios que se relacionan en el Anexo.

Segundo. Dar traslado de la presente Resolución a los Ayuntamientos interesados así como al Ministerio de Fomento, a los efectos pertinentes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de abril de 1997.- El Director General,
José Carlos Alarcón Arévalo.

A N E X O

MUNICIPIOS ADHERIDOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Abrucena
Adra
Albánchez
Albox
Alcolea
Alcóntar
Alcudia de Monteagud
Alhama de Almería
Alicún
Antas
Arboleas
Armuña de Almanzora
Bédar
Benahadux
Benitagla
Benizalón
Berja
Cantoria
Carboneras
Castro de Filabres
Cóbdar
Cuevas del Almanzora
Dalías
Enix
Felix
Fiñana
Fondón
Gádar
Gallardos (Los)
Garrucha
Huércal de Almería
Huércal-Overa
Líjar
Lubrín
Lucainena de las Torres
María
Mojonera (La)
Nacimiento
Níjar
Ohanes
Olula del Río
Padules
Purchena
Rioja
Santa Fe de Mondújar
Senés
Serón
Sierra
Sorbas
Sufí
Tabernas

Taberno
Tahal
Terque
Tíjola
Uleila del Campo
Velefique
Vélez-Blanco
Vélez-Rubio
Vera
Viator
Vicar
Zurgena

MUNICIPIOS ADHERIDOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Albolote
Albondón
Albuñol
Albuñuelas
Aldeire
Alfacar
Algarinejo
Alhama de Granada
Alhendín
Almegíjar
Almuñécar
Alpujarra de la Sierra
Alquife
Arenas del Rey
Armillá
Atarfe
Baza
Beas de Granada
Benalúa de Guadix
Benalúa de las Villas
Benamaurel
Cacín
Cádiar
Cájar
Campotéjar
Caniles
Carataunas
Castilléjar
Castril
Chauchina
Cijuela
Cogollos de Guadix
Cogollos Vega
Colomera
Cortes de Baza
Cortes y Graena
Cuevas del Campo
Cúllar
Cúllar-Vega
Darro
Deifontes
Diezma
Dólar
Dúrcal
Escúzar
Ferreira
Fonelas
Freila
Fuente Vaqueros
Gábias (Las)
Galera
Gobernador
Gójar
Gorafe
Granada
Guadahortuna

Guadix
 Guajares (Los)
 Gualohos
 Huéneja
 Huéscar
 Huétor-Santillán
 Huétor-Tájar
 Huétor-Vega
 Illora
 Iznalloz
 Jayena
 Jerez del Marquesado
 Jun
 Lanjarón
 Loja
 Lúgros
 Malahá (La)
 Maracena
 Moclín
 Monachil
 Montefrío
 Montejícar
 Moraleda de Zafayona
 Morelábor
 Motril
 Murtas
 Ogíjares
 Orce
 Orgiva
 Otura
 Padul
 Pedro Martínez
 Peligros
 Pinar (El)
 Pinos Puente
 Píñar
 Polopos
 Pórtugos
 Puebla de Don Fadrique
 Quéntar
 Salar
 Salobreña
 Santa Cruz del Comercio
 Soportújar
 Sorvilán
 Taha (La)
 Torre-Cardela
 Trevélez
 Ugíjar
 Valle (El)
 Valle del Zalabí
 Vegas del Genil
 Vélez de Benaudalla
 Villanueva Mesía
 Vízcar
 Zafarraya
 Zúbia (La)
 Zújar

MUNICIPIOS ADHERIDOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Alcalá la Real
 Alcaudete
 Andújar
 Arjona
 Baeza
 Bailén
 Beas de Segura
 Bedmar y Garcíez
 Bélmez de la Moraleda
 Benatae

Cambil
 Campillos de Arenas
 Canena
 Carolina (La)
 Castellar
 Castillo de Locubín
 Cazalilla
 Cazorla
 Chiclana de Segura
 Chilluévar
 Escañuela
 Espelúy
 Fuensanta de Martos
 Fuerte del Rey
 Génave
 Guarromán
 Huelma
 Huesa
 Ibro
 Iruela (La)
 Jabalquinto
 Jaén
 Jódar
 Linares
 Lupión
 Mancha Real
 Martos
 Mengíbar
 Orcera
 Peal de Becerro
 Pegalajar
 Porcuna
 Pozo-Alcón
 Puente de Génave
 Puerta de Segura (La)
 Quesada
 Sabiote
 Santiago-Pontones
 Santisteban del Puerto
 Santo Tomé
 Segura de la Sierra
 Siles
 Sorihuela del Gaudalimar
 Torredelcampo
 Torredonjimeno
 Ubeda
 Valdepeñas de Jaén
 Vilches
 Villacarrillo
 Villanueva de la Reina
 Villardompardo

RESOLUCION de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se aprueba la demarcación Andalucía-III (A-III), correspondiente a municipios de la provincia de Sevilla, para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable.

Vistas las solicitudes de adhesión de los Ayuntamientos andaluces interesados en la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, y que se relacionan en el Anexo de la presente resolución.

Considerando que dicha demarcación se corresponde con la promovida conjuntamente por la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, por considerarla la más idónea para el desarrollo de las telecomunicaciones por cable en Andalucía.

Considerando que se dan en las solicitudes de adhesión referidas y en las demarcaciones promovidas los requisitos territoriales y poblacionales establecidos en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones

por Cable, Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de liberación de las Telecomunicaciones y en el Reglamento Técnico aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre.

Considerando que corresponde a este Centro Directivo la competencia en orden a resolver sobre la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Decreto 206/1996, de 28 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

A propuesta de los Ayuntamientos referenciados, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar la Demarcación Andalucía-III (A-III) para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, constituida por los municipios que se relacionan en el Anexo.

Segundo. Dar traslado de la presente resolución a los Ayuntamientos interesados así como al Ministerio de Fomento, a los efectos pertinentes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de abril de 1997.- El Director General, José Carlos Alarcón Arévalo.

ANEXO

MUNICIPIOS ADHERIDOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Alanís	Herrera
Alcalá de Guadaira	Lantejuela
Alcalá del Río	Lebrija
Alcolea del Río	Luisiana (La)
Algaba (La)	Mairena del Aljarafe
Almadén de la Plata	Marchena
Almensilla	Molares (Los)
Arahal	Montellano
Aznalcóllar	Olivares
Benacazón	Osuna
Bollullos de la Mitación	Palacios y Villafranca (Los)
Brenes	Paradas
Burguillos	Pedroso (El)
Cabezas de San Juan (Las)	Puebla de Cazalla (La)
Camas	Puebla del Río (La)
Campana (La)	Rinconada (La)
Cantillana	Salteras
Cañada Rosal	San Juan de Aznalfarache
Carmona	San Nicolás del Puerto
Cazalla de la Sierra	Sanlúcar la Mayor
Coria del Río	Santiponce
Dos Hermanas	Saucejo (El)
Ecija	Tocina
Estepa	Utrera
Fuentes de Andalucía	Valencina de la Concepción
Garrobo (El)	Villafraque del Guadalquivir
Gelves	Villaverde del Río
Gerena	
Gilena	
Guadalcanal	

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 21 de abril de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad al cambio de denominación del Consorcio Los Vélez, de la provincia de Almería.

Bajo la denominación de «Consorcio para la construcción y gestión del vertedero y prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos en los municipios de Vélez Blanco, Vélez Rubio y Chirivel» se constituyó una Entidad consorcial cuyos Estatutos fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de fecha 4 de febrero de 1995, mediante Resolución de 24 de enero de 1995 de la entonces Dirección General de Administración Local y Justicia.

La modificación de los Estatutos ante la incorporación al Consorcio del municipio de María, así como el hecho de haber sido ampliados los fines del mismo, ocasionaban que la denominación del Consorcio pasase a ser la de «Consorcio para la construcción y gestión del vertedero y prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos, así como para cualquier gestión relacionada con el medio ambiente en los municipios de Vélez Blanco, Vélez Rubio, Chirivel y María».

Apuntada la conveniencia de su modificación ante el gran número de vocablos que conforman la denominación del Consorcio, así como por el uso abreviado que viene realizando, se adopta acuerdo por la Junta General del Consorcio en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 1997 en el sentido de modificar la denominación del mismo por la de «Consorcio de Los Vélez».

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la denominación que ostenta el Consorcio de Los Vélez.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 21 de abril de 1997.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

RESOLUCION de 29 de abril de 1997, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante permuta de bien propiedad del Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Quesada (Jaén) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1), 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local,

artículos 109 y siguiente del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente la Delegada del Gobierno de Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación mediante permuta, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Quesada (Jaén), en sesión plenaria de 17.3.97 los siguientes inmuebles.

FINCA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Solar núm. 113. Solar ubicado en la Calle A), de la urbanización del Sector III, de Quesada, señalado con número 113, del plano parcelario. Ocupa una extensión superficial de 190 m², teniendo línea de fachada nueve metros y medio. Linda: Por la derecha entrando, con solar número 112; izquierda, con solar número 114; espaldas con solares números 115 y 116.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 761, libro 177, folio 123, finca 18.168, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 2.375.000 ptas.

Solar núm. 114. Solar ubicado en la Calle A), de la urbanización del Sector III, de Quesada, señalado con el número 114, del plano parcelario. Ocupa una extensión superficial de 145 m², teniendo línea de fachada nueve metros y medio. Linda: Por la derecha entrando, con solar 113; izquierda terreno destinado a zonas verdes de la urbanización; y espaldas, con solar número 115.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 761, libro 177, folio 125, finca, 18.169, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 1.812.500 ptas.

Solar núm. 115. Solar ubicado en la Calle B), de la urbanización del Sector III de Quesada, señalado con el número 115, del plano parcelario. Ocupa una extensión superficial de 155 m², teniendo línea de fachada cinco metros y medio. Linda: Por la derecha entrando, terreno destinado a zonas verdes de la urbanización; izquierda, con solar número 116; y espaldas, con solares números 113 y 114.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 761, libro 127, folio 127, finca 18.170, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 1.937.500 ptas.

Solar núm. 116. Solar ubicado en la calle B), de la urbanización del Sector III, de Quesada, señalado con el número 116, del plano parcelario. Ocupa una extensión superficial de 130 m², teniendo línea de fachada seis metros y medio. Linda: Por la derecha entrando, con solar 115; izquierda, con solar número 117; y espaldas, con solares números 112 y 113.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 761, libro 177, folio 129, finca 18.171, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 1.625.000 ptas.

FINCA PROPIEDAD PARTICULAR

Tierra de riego con olivar, en el sitio Quebrada de Don Pedro, en la Aldea de Belerda, término de Quesada, de cabida dos celemines, equivalente a siete áreas, ochenta

y dos centiáreas (600 m²). Linda Norte, Ramón Fernández; Sur, barranco; Este, camino y Oeste, con la donada a Juan José Sáez Martínez.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 522, libro 137, folio 223, finca 14.682, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 7.750.000 ptas.

Segundo. Que con fecha 16.4.1997 se le notifica por parte del Excmo. Ayuntamiento de Quesada a doña Ramona Sáez Martínez, propietaria de la finca, la permuta de ambos bienes con los valores asignados a ambos; la cual presta su conformidad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, desde el recibo de la presente, recurso ordinario, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 29 de abril de 1997.- La Delegada, M.ª del Mar Moreno Ruiz.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 30 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en razón al recurso contencioso-administrativo número 587/97, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, contra la Orden de 29 de enero de 1997, por la que se deniega la solicitud de autorización de las tarifas de la Línea especial del Servicio Sevilla-Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en la redacción dada por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, y en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994,

DISPONGO

1.ª La remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2.ª Notificar la presente Resolución de inmediato a Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal -TUSAM-, emplazándola para que pueda comparecer y personarse en los Autos, en forma legal, mediante Abogado y Procurador, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo la notificación para emplazamiento efectuada.

3.ª Emplazar a otros terceros interesados, para que puedan comparecer y personarse ante la referida Sala y Sección, en el recurso contencioso-administrativo indicado, por medio de Abogado y Procurador, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, siguientes al de la publi-

cación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.ª Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1997.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ACUERDO de 29 de abril de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la Empresa Hijos de Andrés Molina, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público con fecha 28 de abril de 1997 que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 29 de abril de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO

Participar en la ampliación de capital de la empresa Hijos de Andrés Molina, S.A., por un importe máximo de 4.679.880.189 pesetas, mediante compensación de los créditos que ostenta contra la misma, así como en la posterior reducción de capital, por un importe mínimo de 5.319.663.000 pesetas (cinco mil trescientos diecinueve millones seiscientos sesenta y tres mil pesetas).

Los vencimientos de los mencionados créditos y de los anticipos que se capitalizan quedan modificados en el sentido de anticiparse al día 28 de abril de 1997, fecha en la que han de considerarse líquidos, vencidos y exigibles.

ORDEN de 9 de mayo de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los médicos generalistas interinos dependientes del SAS en la provincia de Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asociación Coordinadora de Médicos Generales Interinos de la provincia de Córdoba ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los médicos generalistas interinos dependientes del SAS en la provincia de Córdoba para los días 22 y 28 de mayo, y 5, 12, 19 y 26 de junio de 1997.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4

de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los médicos generalistas interinos, dependientes del SAS en la provincia de Córdoba, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los médicos generalistas interinos dependientes del SAS en la provincia de Córdoba para los días 22 y 28 de mayo, y 5, 12, 19 y 26 de junio de 1997, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la provincia de Córdoba se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los

usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la provincia de Córdoba.

RESOLUCION de 23 de abril de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del municipio de Torremolinos (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 11 de los corrientes, se declara el municipio de Torremolinos (Málaga) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en su término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000.
- b) De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.
- c) Desde: 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998; 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de 1999; 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000; y 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001; todos ellos incluidos.

Sevilla, 23 de abril de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 23 de abril de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del municipio de Estepona (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público

que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 11 de los corrientes, se declara el municipio de Estepona (Málaga) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en su término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000.
- b) De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 23 de abril de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 6 de marzo de 1997, por la que se resuelve inscribir con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Barranquete, situado en el término municipal de Níjar (Almería).

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de zona arqueológica, del yacimiento denominado «El Barranquete», situado en el término municipal de Níjar (Almería), incoado mediante Resolución de fecha 7 de febrero de 1995, esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, al que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de fecha 7 de febrero de 1995 se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción con carácter específico, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «El Barranquete», situado en el término municipal de Níjar (Almería), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. El yacimiento arqueológico de El Barranquete corresponde a una necrópolis de la Edad del Cobre, que se desarrolla sobre una zona amesetada en la cual excavó su cauce la Rambla Morales.

El interés radica en mostrarnos una necrópolis extensa perfectamente conservada de tumbas circulares con corredor y cubiertas de falsa cúpula, cuyos paralelos más importantes los encontramos en el yacimiento de Los Millares. Su situación actual, en plena zona de expansión de cultivos bajo plástico, pone en serio peligro su conservación, por lo que es necesario proceder definitivamente a su inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Zona Arqueológica.

Tercero. De acuerdo con el art. 11 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía antes referenciada, se aprobaron las instrucciones particulares.

Cuarto. De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde a la Consejería de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.b) de la Ley antes referida y artículo 3.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares establecidas para el bien objeto de esta inscripción que en anexo II se publican.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de los Bienes objeto de catalogación que obligatoriamente deben llevar las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con arreglo al art. 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el art. 13.6.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería

R E S U E L V E

Inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «El Barranquete», situado en el término municipal de Níjar (Almería), cuya identificación y descripción figuran en el anexo I de la presente disposición, quedando el mismo sometido a las prescripciones prevenidas en Ley y en las instrucciones particulares establecidas, y cesando, en consecuencia, la protección cautelar derivada de la anotación preventiva efectuada al tiempo de la incoación del expediente del que la Orden trae causa.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la notificación. La interposición de este recurso requerirá comunicación previa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura.

Sevilla, 6 de marzo de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO I

Identificación.

Denominación: Zona Arqueológica denominada «El Barranquete».

Localización: Níjar (Almería).

Descripción.

El Barranquete se encuentra situado en la orilla derecha de la Rambla de Morales, a 2 Km. del núcleo de población del mismo nombre, dentro del cortijo denominado de «Los Marines», término municipal de Níjar (Almería). Sus coordenadas geográficas son: 1º 29' de longitud Oeste por 36.º 50' 10" de latitud Norte.

La Zona Arqueológica de El Barranquete tiene una superficie total de 455.313 m².

El yacimiento corresponde a una necrópolis de la Edad del Cobre, que se desarrolla sobre una zona amesetada en la cual excavó su cauce la Rambla Morales. De hecho, la rambla constituye su límite Este. Frente a la necrópolis, en la orilla izquierda aguas abajo, se localiza el poblado de El Tarajal. Las correspondencias entre ambos son indiscutibles, por lo que se puede decir que El Barranquete es la necrópolis del poblado calcolítico de El Tarajal.

Esta estación prehistórica era desconocida por L. Siret, ya que no la cita en sus numerosos trabajos, pasando desapercibida también para Almagro y Arribas. Fue en 1968 cuando Charles Bonnet, arqueólogo suizo, denunció su existencia en el Museo Arqueológico Provincial. La primera valoración fue realizada en ese mismo año por Fernández Miranda, del Instituto Español de Prehistoria del CSIC, quien excavó una serie de tumbas de falsa cúpula -tholos- similares a las descubiertas con anterioridad en el yacimiento de Los Millares.

Durante el período comprendido entre 1969 y 1972, M.ª Josefa Almagro excavó y estudió otra serie de tumbas, localizadas en las proximidades del Cortijo Marín. Paralelamente a la excavación, la prospección del otro lado de la rambla permitió conocer el poblado de El Tarajal.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA INSCRIPCION ESPECIFICA EN EL CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTORICO ANDALUZ CON LA CATEGORIA DE ZONA ARQUEOLOGICA, EL YACIMIENTO DENOMINADO «EL BARRANQUETE» SITUADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE NIJAR (ALMERIA)

INSTRUCCIONES PARTICULARES

1. Delimitación del entorno afectado.

La Zona Arqueológica de El Barranquete se define mediante un área poligonal y queda delimitada por los lados de la misma, no siendo necesaria la afección de

otro ámbito para la protección de este yacimiento, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas UTM:

a: 570.799 - 4.077.462.
b: 570.768 - 4.077.596.
c: 570.690 - 4.077.836.
d: 570.601 - 4.078.011.
e: 570.380 - 4.078.204.
f: 570.468 - 4.078.598.
g: 570.557 - 4.078.676.
h: 570.783 - 4.078.810.
i: 570.900 - 4.078.835.
j: 570.924 - 4.078.696.
k: 570.927 - 4.078.517.
l: 570.920 - 4.078.404.
m: 570.876 - 4.078.297.
n: 570.866 - 4.078.092.
o: 570.989 - 4.077.953.
p: 571.008 - 4.077.862.
q: 570.983 - 4.077.767.
r: 570.930 - 4.077.722.
s: 570.946 - 4.077.531.
t: 570.894 - 4.077.488.

2. Obligaciones concretas de los propietarios o poseedores del bien y su entorno.

A) Condicionantes previos a la intervención en el inmueble objeto de inscripción o en los inmuebles de su entorno.

En el art. 11.1 de la Ley 1/91 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se dispone: «La inscripción específica de un bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz llevará aparejado el establecimiento de las instrucciones particulares que concreten, para cada bien y su entorno, la forma en que deben materializarse para los mismos las obligaciones generales previstas en esta Ley para los propietarios o poseedores de bienes catalogados».

Será necesaria la previa autorización de la Consejería de Cultura para la realización de todo tipo de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, la reproducción y estudio directo del arte rupestre, las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas, las actuaciones arqueológicas de cerramiento, vallado, cubrición y documentación gráfica, así como el estudio de los materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de salvaguardar el patrimonio arqueológico, se establece un régimen de protección materializado en grados de protección, cuya especificación se determina gráficamente en cada una de las áreas delimitadas (Plano adjunto).

Esta Zonificación se ha efectuado en base a una inspección «in situ» del yacimiento, con la comprobación de las tumbas existentes y la constatación de las ya desaparecidas con respecto a la planimetría de María José Almagro. Igualmente, se ha contrastado la delimitación del plano topográfico de la citada autora (M.J. Almagro, 1973), comprobando la distribución y concentración de las tumbas. Como resultado se mantiene la delimitación pero se incorporan los usos del suelo.

Area I. Evidencias materiales de la necrópolis.
Area II. Entorno de cautela ambiental.
Area III. De interés etnográfico.
Area IV. Agrícola controlada.
Area V. Agrícola general.

Las condiciones específicas para cada Area definida en el yacimiento serán las siguientes:

Area I. Protección Integral.

1. Ambito.

Constituyen el ámbito de estos terrenos aquellas zonas delimitadas en los correspondientes planos y cuyo límite Este viene constituido de forma natural por la vertiente que cae a la Rambla. Aparece definida en la representación gráfica de la planimetría.

Area I (A).

Responde a una figura irregular cuyo eje mayor alcanza los 320 metros, mientras que la mayor amplitud del eje mayor no supera los 70 metros. Sus límites son los siguientes: El Este lo determina una línea quebrada (UTM: I, J, K, L, M, N y O), que transcurre a lo largo de la vertiente de contacto con la Rambla Morales. El Sur lo define la curva de nivel 42 que da paso a una zona llana abancalada, para continuar en la misma dirección por una pequeña barranquera hasta el camino que viene del cortijo. El Oeste tiene su origen en la curva de nivel 55 por la que continúa hasta una barranquera por la que sube en dirección al cortijo hasta la cota 65, continúa por esta curva de nivel (65) bordeando la era y alcanzando su mayor amplitud (70 metros) para dirigirse en línea hasta el límite Norte entre los vértices H e I del polígono.

Area I (B).

Situada en el extremo Sureste de la delimitación, es mucho más pequeña que la anterior y se localiza separada de la anterior por la zona llana abancalada, constituyendo ésta su límite Norte. El Este lo determina la vertiente que cae a la Rambla Morales (entre los puntos UTM: P, Q y R), mientras el Sur y el Oeste lo define la curva de nivel 55 hasta el camino del cortijo.

2. Justificación.

Queda comprendida la totalidad de las tumbas existentes hoy día. Todas ellas responden a un mismo concepto constructivo, simple y bien definido. Las plantas conocidas pertenecen al Tipo A de la seriación de M. Almagro y A. Arribas en su trabajo sobre la necrópolis de Los Millares. Son tholoi o sepulcros de cámara circular con cubierta de falsa cúpula y corredor de acceso a la misma.

Area II. Protección del entorno inmediato.

1. Ambito.

Constituyen el ámbito de estos terrenos aquellas zonas señaladas con Area II y conformadas por cuatro sectores, delimitados en los correspondientes planos que acompañan al presente documento.

Area II (A).

Limita al Este con el Area I, estrechándose hacia el Sur a modo de cuña hasta el camino del cortijo. El camino constituye a su vez el límite Oeste hasta su cruce, en la cota 68,5, con la línea que define el Area IV. Constituyendo ésta su límite Norte.

Area II (B).

Es una pequeña zona triangular de 15 metros de eje, localizada a continuación de la anterior, entre el camino del cortijo (límite Oeste), el Area I (límite Este) y el Area III (límite Sur).

Area II (C).

Situada hacia el Sur del cortijo, queda definida al Oeste por el camino que parte del propio cortijo y la separa de la zona IV, al Sur por la zona abancalada y al Este por el Area I. El Norte lo define el contacto con el Area III del cortijo.

Area II (D).

Es la más Suroriental y viene definida por un espacio enmarcado entre las curvas de nivel 55 (límite Este con el Area I, B) y 53 (límite Sur, Oeste y Norte con el Area IV).

2. Justificación.

Como se puede observar, esta zonificación se localiza a lo largo del límite Oeste del Area I, dibujando una zona que actúa a modo de colchón de protección de la misma.

Area III. Protección del área de vivienda e instalaciones rurales existentes.

1. Ambito.

Constituyen el ámbito de estos terrenos la zona delimitada en su correspondiente plano, en la que se enmarca el cortijo existente así como la era y el aljibe contiguos.

Presenta un eje mayor (Nordeste/Suroeste) de 45 metros por uno menor de 20 metros.

El límite Este aparece bordeando la era en el contacto con el Area I, mientras el Sur lo hace con las Areas II y IV, siendo esta última la que define el Oeste también. Por su parte, el Norte lo define el camino de acceso al cortijo desde la carretera.

2. Justificación.

Se define esta zona por su interés etnográfico, al constituir un conjunto global de una explotación del Campo de Níjar, como exponente del aprovechamiento de recursos generales. Asimismo, es un área potencial de apoyo a la puesta en valor del yacimiento.

Area IV. Protección ambiental y paisajística.**1. Ambito.**

Constituyen el ámbito de estos terrenos aquellas zonas contiguas a las Areas I, II y III, delimitadas en los correspondientes planos. Es la zona de mayor extensión y queda definida al Este por los caminos que parten del cortijo tanto en dirección Norte como Sur, así como por el Area III. Al Sur y el Oeste lo hace con la actual carretera comarcal Níjar-Rodalquilar y al Norte con la línea artificial que la separa del Area V (punto intermedio de la línea definida por las UTM E y F).

2. Justificación.

Se justifica una protección ambiental y paisajística compatible con los restos arqueológicos tendente a la recuperación del uso agrícola del suelo que ha existido y desaparecido.

Area V. Con cautela de uso.**1. Ambito.**

Constituye el ámbito de estos terrenos el área más Noroccidental de la delimitación existente. Queda definida al Norte por la línea entre los puntos del polígono F, G y H. Al Este por el límite del Area I. Al Sur por la línea artificial que va desde el Area I hasta un punto intermedio de la línea definida por los puntos E y F, siendo ésta a su vez el límite Oeste.

2. Justificación.

Se plantea como área de cautela de uso al no tener constancia expresa de restos arqueológicos ni de impacto visual.

B) Intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.

- Areas I y II: Queda prohibido todo tipo de actividad que tenga que ver con la remoción de tierras.

Los usos previstos son los referentes a la investigación, la consolidación de restos y el mantenimiento y la conservación de los mismos, así como cualquier obra cuyo objetivo principal sea la puesta en valor del yacimiento.

- Area III: Además de los usos previstos para las Areas I y II, se permitirá la restauración y puesta en uso del cortijo, era y aljibe.

Quedan expresamente prohibidas las construcciones de nueva planta y la explotación agrícola del suelo.

Se requerirá para cualquier actuación autorización previa de la Consejería de Cultura.

- Area IV: Quedan prohibidas las construcciones y la explotación agrícola intensiva.

Se permiten los usos definidos en las Areas I y II, permitiéndose aquellas obras cuyo objetivo principal sea la potenciación y puesta en valor del yacimiento.

Se permiten exclusivamente los cultivos agrícolas tradicionales y mediterráneos de manera que pueda recuperarse el uso del suelo que ha existido y desaparecido.

Se requerirá para cualquier actuación el informe previo de la Consejería de Cultura.

- Area V: Cualquier uso diferente al carácter rural de la zona necesitará autorización de la Consejería de Cultura.

C) Tipos de obras o actuaciones sobre el inmueble objeto de inscripción o su entorno para los cuales será necesario la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura.

- Areas I y II: Las actividades arqueológicas a realizar se regirán por lo dispuesto en el Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

- Area III: Se regirán por las condiciones tipológicas y constructivas siguientes:

a) Constará de elementos cúbicos a los que podrá adosarse el resto de dependencias con diferentes alturas.

b) Los muros tendrán una escasa presencia de huecos y apariencia de muros de espesor tradicional.

c) Las edificaciones contarán, en su caso, con contrafuertes o machones de sobresaliente efecto estético.

d) La cubierta será plana y no visible desde el exterior. Además, se prohíben expresamente las soluciones de cubierta inclinada y/o remates en teja, pizarra, chapa, urallita, materiales sintéticos, etc.

e) Las chimeneas serán regulares, y su forma similar a las existentes en la zona.

f) Los desagües de cubiertas serán de piedra o cerámica.

g) El exterior se tratará mediante enfoscado a la llana, encalado o pintado en tonos blancos o bien ocre. También podrán tratarse mediante soluciones de piedra seca del lugar, quedando prohibidos el resto de texturas y materiales: Ladrillo, bloque, enfoscado a la tirolesa, azulejos y moncapas.

h) Respecto de las carpinterías exteriores, éstas serán de madera, con puertas de hoja simple partida o doble hoja, remaches metálicos y ventanas con postigos, o de PVC o aluminio en color blanco y con las condiciones ya mencionadas.

i) Los enrejados de las ventanas serán de hierro sencillo y empotrados en los muros de carga.

j) Las fachadas serán sobrias y sólo las principales podrán contar con elementos funcionales y decorativos como porches, bancos de obra, cornisas, frisos y recercados simétricos en relieve de puertas y ventanas.

k) Las bóvedas y cúpulas sólo rematarán las unidades de recogida y almacenaje de aguas de lluvia, así como los hornos domésticos, quedando estas soluciones prohibidas para la solución de las cubiertas.

l) Los porches, pérgolas y construcciones similares no tendrán una superficie mayor del 20% de la superficie construida de vivienda.

m) En torno a la vivienda no se podrá privatizar mediante cerramientos una superficie superior a 500 metros cuadrados, computando la superficie de la vivienda.

- Area IV: Se permitirá la investigación arqueológica de conformidad con lo establecido en el Reglamento de

actividades arqueológicas aprobado por Decreto 32/1993, de 16 de marzo.

Se permite el uso agrícola tradicional o el cultivo mediterráneo.

D) Tipo de obras y actuaciones sobre el yacimiento arqueológico que no necesitan autorización de la Consejería de Cultura ni proyecto de conservación.

- Área V: Sin protección específica donde quedan prohibidos los usos incompatibles con la conservación del carácter rural de la zona.

Condiciones de edificación: Para almacenes o instalaciones subsidiarias de la actividad agrícola las condiciones serán las siguientes:

- La parcela mínima será de 4.000 metros cuadrados, justificándose mediante presentación de escritura pública o nota registral y certificado catastral, datos que deben incluirse en el proyecto de obras.

- Deberá justificarse en la memoria del proyecto la relación de la construcción con la explotación agrícola, manteniendo su condición de aislada con una distancia no inferior a 25 m. a la vivienda más próxima de diferente propietario y 6 de otras edificaciones o instalaciones y con retranqueos o linderos no menores de 3 m.

- La ocupación máxima y la superficie construida no superará los 150 metros cuadrados/hectárea invernada.

- La altura máxima será 4 m./1 planta.

En el caso de viviendas, éstas podrán autorizarse siempre y cuando no exista riesgo de formación de núcleos de población y se cumpla con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 8.000 metros cuadrados.

- En la parcela se podrá inscribir un círculo de 30 metros de diámetro.

- Superficie máxima construida: 150 m²/ha. invernada en explotación.

- Superficie máxima ocupada: 3% de la superficie de cultivo intensivo.

- Altura máxima: 4 m./1 planta.

- Distancia a linderos: 10 m.

- La separación a otras viviendas será de 25 metros.

- El cómputo para almacén y vivienda será independiente y no adicional a efectos de ocupación, superficie máxima construida y distancia a edificaciones.

- Las distancias al límite de suelo clasificado como urbano serán de 500 metros. No obstante, será de aplicación lo establecido en el art. 9.26.1 de las NN.SS. de Níjar.

En cualquier caso se cumplirán las condiciones tipológicas y características constructivas definidas para el Área III.

E) Medidas a adoptar para preservar el bien de acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas, térmicas o higrométricas.

No se consideran.

F) Técnicas de análisis que resulten adecuadas.

Se consideran adecuadas todas las técnicas de análisis de tipo no destructivo que se precisen para conseguir su mejor conservación.

G) Determinaciones de los análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización de la Consejería de Cultura como del titular del bien.

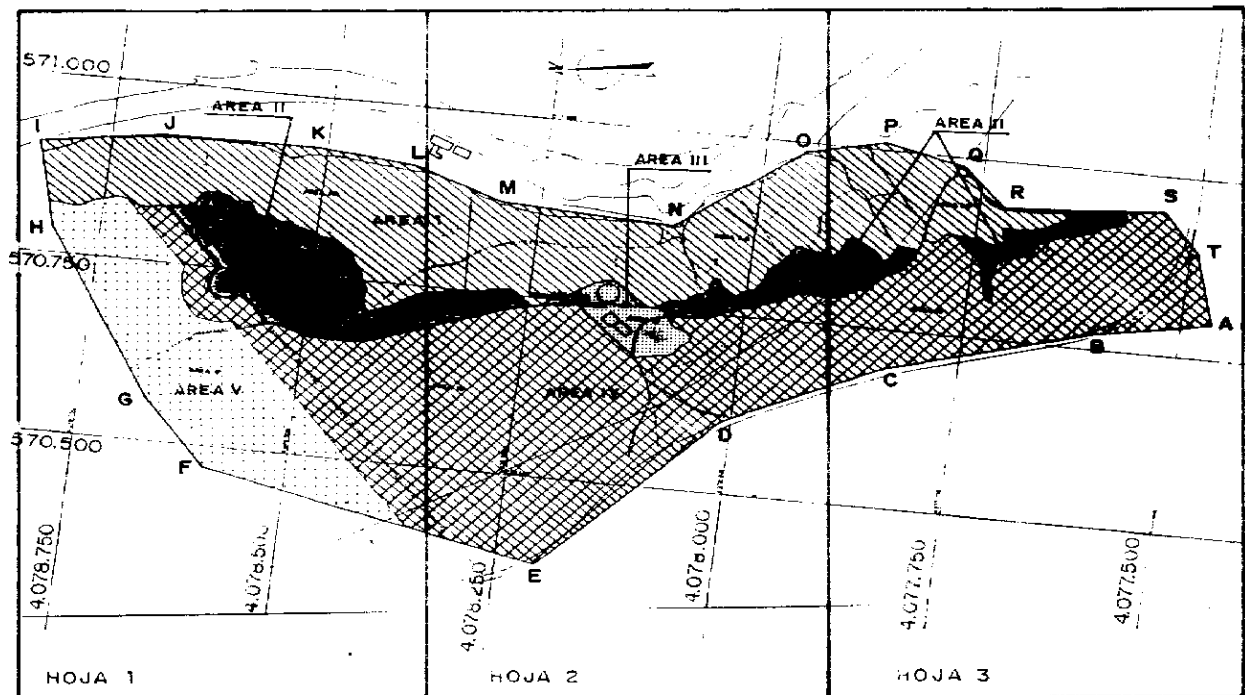
Los análisis que se consideran adecuados (Apartado F) precisarán de régimen de autorización de la Consejería de Cultura.

I) Régimen de investigación.

Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, deberán permitir su estudio por los investigadores acreditados por la Junta de Andalucía, previa solicitud razonada de éstos, debiéndose atener a lo dispuesto en el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero (artículo 22).

J) Señalamiento de los inmuebles sitios en conjuntos históricos o en el entorno de bienes catalogados a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto.

En toda la Zona Arqueológica se deberán atener a lo establecido en el Capítulo IV del Título II «Derechos de Tanteo y Retracto», del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.



AREA I

AREA II

AREA III

AREA IV

AREA V

DELIMITACION DEL BIEN

SUPERFICIE : 455.313 m²

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
INSCRIPCIÓN EN EL CATALOGO GRAL. DEL PATRIMONIO HIST. ANDALUZ	
DENOMINACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA EL BARRANQUETE	
CATEGORÍA RODIGO IDENT.	
☐ CONJ. HIST. ☐ BND. HIST. ☒ Z. ARQUEOL. ☐ MONUMENTO ☐ JARDIN HIST. ☐ L. INTERPRETACION	
PROVINCIA : ALMERÍA	
MUNICIPIO/S : NIJAR	
DIRECCIÓN : EL BARRANQUETE	
PLANO N.º	TÍTULO DELIMITACIÓN DEL BIEN
FECHA: FEBR. 97 ESCALA: 1:276	CARTOGRAFÍA BASE : (Organismo, Título del plano, fecha y n.º de plano) TOPOGRÁFICO DE M. JOSEFA ALMAGRO 1.976

RESOLUCION de 2 de mayo de 1997, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir trámite de información pública en el expediente incoado para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a favor del yacimiento denominado Marroquíes Bajos, en Jaén.

Encontrándose en tramitación el expediente para la inscripción específica, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del yacimiento denominado «Marroquíes Bajos», en Jaén, cuya delimitación literal y gráfica se adjunta, la Dirección General de Bienes Culturales, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

Primero. Abrir trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, por un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, durante la cual, los propietarios y titulares de derechos afectados podrán alegar lo que a su derecho convenga.

Segundo. Delegar las competencias y actuaciones que corresponden a esta Dirección General en el presente expediente, en el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura de Jaén.

Tercero. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se comunicará al Ayuntamiento de Jaén.

Cuarto. Los afectados dirigirán sus alegaciones al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de Jaén, pudiendo presentarlas directamente en el Registro de la mencionada Delegación o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 86 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de mayo de 1997.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

DELIMITACION LITERAL DEL BIEN

La delimitación de la zona se materializa sobre la planimetría de los trazados urbanos (existentes y previstos), usando viales como bordes para asegurar la correcta comprensión de la misma y facilitar la determinación del ámbito de aplicación de las preceptivas medidas de protección y conservación. En la descripción de los límites todas las referencias a los viales deben entenderse como relativas a su línea exterior.

Los límites reflejados sobre el plano 1 son:

Norte. Vial que circunvala el SUNP-1 y la UE 4.

Sur. Vía férrea desde la bifurcación al norte del antiguo silo del SENPA hasta la Plaza de la Concordia y desde ésta al sur por el Paseo de la Estación hasta el cruce con

la Avenida Ruiz Jiménez, siguiendo ésta hasta la Avenida de Madrid.

Este. Avenida de Madrid. Tramo que bordea la UA23, desde la calle Ruiz Jiménez, y Carretera de Madrid hasta futuro enlace con el vial que bordea por el norte el SUNP-1.

Oeste. Futuro vial que partiendo de la bifurcación de la vía férrea se proyecta en dirección noreste englobando la línea de manzanas oriental del SUP-II-1 y límite oriental de SUNP-1.

Las áreas afectadas por la delimitación son:

1. APA XV (UA25) completa (25.808 m²).
2. APA XVI (RP4) completa (278.600 m²).
3. APA XVII completa (UA23) (117.322 m²).
4. Línea de manzanas oriental del SUP-II.1 (54.600 m²).
5. Manzanas definidas por C/ Ruiz Jiménez, Paseo de la Estación y límite sur de la UA23 (90.800 m²).
6. SUNP 1 (725.800 m²).

Según la planimetría del documento de revisión del PGOU la extensión total aproximada de la zona arqueológica a catalogar es de 1.292.933 m².

Coordenadas de delimitación de la zona arqueológica:

UTM	x	y
1	430.110	4.182.030
2	430.182	4.182.023
3	430.491	4.182.931
4	430.570	4.181.904
5	430.604	4.131.600
6	430.950	4.181.756
7	430.978	4.181.816
8	431.076	4.182.014
9	431.097	4.182.100
10	431.093	4.182.163
11	431.076	4.182.259
12	431.050	4.182.328
13	431.068	4.182.388
14	431.170	4.182.600
15	431.230	4.182.800
16	431.290	4.183.000
17	431.290	4.183.160
18	431.200	4.183.200
19	431.000	4.183.210
20	430.800	4.183.210
21	430.600	4.183.210
22	430.470	4.183.210
23	430.420	4.183.220
24	430.370	4.183.190
25	430.300	4.183.170
26	430.200	4.183.000
27	430.100	4.182.800
28	430.130	4.182.600
29	430.180	4.182.530
30	430.170	4.182.500
31	430.330	4.182.400



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
INSCRIPCIÓN EN EL CATALOGO GRAL DEL PATRIMONIO HIST. ANDALUZ.	
DENOMINACIÓN	
ZONA ARQUEOLÓGICA DE MARROQUIES BAJOS	
CATEGORÍA	CÓDIGO IDENT. 23050157
☐ COM. HIST. ☐ SITIO HIST. ☒ Z. ARQUEOL. ☐ MONUMENTO ☐ JARDIN HIST. ☐ LINT. ETNOLÓGICO	
PROVINCIA JAÉN	
MUNICIPIO/S JAÉN	
COORDENADAS UTM (CENTRO) X= 430 785 Y= 4 182 087	
PLANO NO. 1	TÍTULO
	DELIMITACIÓN DEL BIEN
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN - PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN	
Mapa No. 9.10.13.14.17.18	
DELEGACIÓN PROV. DE JAÉN - ARQUEOTEC-JAÉN S.L.	



	Limite de la Zona Catalogada
18	Punto de Coordenadas UTM
RP4	Sectores urbanísticos

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1988/96-S.3.º, interpuesto por don Juan José Gutiérrez Babio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Juan José Gutiérrez Babio, recurso contencioso-administrativo núm. 1988/96-S.3.º, contra la Resolución de 9 de agosto de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 24 de marzo de 1994 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en el expediente núm. 31/94 instruido por infracción a la normativa de Espacios Naturales Protegidos. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1988/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de abril de 1997.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 21 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2632/96-S.3.º, interpuesto por don Joaquín Sánchez Zájara, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Joaquín Sánchez Zájara, recurso contencioso-administrativo núm. 2632/96-S.3.º, contra la Resolución de 18 de abril de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 18 de diciembre de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, recaída en el expediente núm. 28/95 sobre autorización de uso en zona de servidumbre de protección del litoral. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2632/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la

referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de abril de 1997.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 22 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3824/96-S.2.º, interpuesto por Cerámicas Las Gabias, SCA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por Cerámicas Las Gabias, S.C.A., recurso contencioso-administrativo núm. 3824/96-S.2.º, contra la Resolución de 9 de septiembre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 19 de marzo de 1996 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, recaída en el expediente núm. 898/95 incoado por supuesta infracción contra la normativa de protección del medio ambiente atmosférico. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3824/96-S.2.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de abril de 1997.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de abril de 1997, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hace pública la concesión de subvención excepcional para la atención social de inmigrantes residentes en Andalucía.

En atención al interés social de la finalidad a la que se destina la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, en su redacción dada por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996 (BOJA núm. 88, de 1 de agosto de 1996), que literalmente dispone que «con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones, debiéndose acreditar la finalidad pública o interés social o económico que la justifique», y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía he resuelto hacer pública la subvención concedida que figura como Anexo a la presente Resolución.

Núm. Expediente: 1/97.

Beneficiario: Federación «Andalucía Acoge».

Importe: 1.000.000 ptas.

Objeto: Acondicionamiento sede Federación.

Sevilla, 21 de abril de 1997.- El Director General, Juan Antonio Palacios Escobar.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Alameda Ureña en representación del Sindicato de Auxiliares de Enfermería, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, sobre artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14, Disposición Adicional Segunda y Disposición Derogatoria del Decreto número 462/96, de 8.10.1996.

Recurso número 3 de 1997. Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 31 de enero de 1997.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO sobre cédula de notificación. (PP. 1453/97).

Núm. 589/96. Ngdo.: D. Procedimiento: Juicio Ejecutivo de Azkoyen Comercial, S.A. Procurador: Sr. Pérez de los Santos, I. José, contra Haveli Sevilla, S.L., Margareta Eva Elisabet Engstrom y Madagan Bryan Edwin.

En el procedimiento Juicio Ejecutivo 589/96 seguido en el 1.ª Instancia Núm. 16 de Sevilla a instancia de Azko-

yen Comercial, S.A., contra Haveli Sevilla, S.L., Margareta Eva Elisabet Engstrom y Madagan Bryan Edwin, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a ocho de abril de mil novecientos noventa y siete. La Sra. doña Ana Roldán Ruiz, Magistrado-Juez Acctal. 1.ª Instancia Núm. 16 de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 589/96-D seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Azkoyen Comercial, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez de los Santos, I. José y, de otra como demandado Haveli Sevilla, S.L., Margareta Eva Elisabet Engstrom y Madagan Bryan Edwin que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidades.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Haveli Sevilla, S.L., Margareta Eva Elisabet Engstrom y Madagan Bryan Edwin hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Azkoyen Comercial, S.A., de la cantidad de dos millones ochenta y siete mil quinientas veinte pesetas (2.087.520 ptas.) de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia o BOJA, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Haveli Sevilla S.L. y Madagan Bryan Edwin, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, C/ Luis Belmonte, s/n, de Sevilla el primero, y el segundo en C/ Cristo, 44, de la localidad de Nerja (Málaga), extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 6 de mayo de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación del servicio de mudanza. (PD. 1558/97).

La Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Málaga ha resuelto convocar concurso para la contratación del siguiente servicio:

1. Objeto del contrato.

a) Descripción: Traslado del mobiliario, enseres, maquinaria y archivos de la Delegación Provincial de Eco-

nomía y Hacienda en la Avenida de la Aurora, núm. 9, a la nueva sede en la Plaza de San Juan de la Cruz, Málaga.

b) Plazo de ejecución: 21 días.

2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

3. Presupuesto base de licitación: Diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.) IVA incluido.

4. Garantías.

a) Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

5. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Secretaría General de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda. Avenida de la Aurora,

núm. 9, 29002-Málaga. Telf.: 235.33.12. Fax: 234.70.31.

b) Fecha límite para la obtención de documentos: 24 días naturales a partir de la publicación en BOJA del presente anuncio.

6. Presentación de ofertas.

a) Lugar: Registro General de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda. Avenida de la Aurora, núm. 9. 29002, Málaga.

b) Documentación: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, terminando a las 14 horas.

7. Apertura de ofertas.

a) Lugar: Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, Avenida de la Aurora, núm. 9, 29002, Málaga.

b) Fecha y hora: El quinto día hábil siguiente al examen de la documentación, excepto sábado, a las 12 horas.

8. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el tercer día hábil siguiente a la fecha límite de presentación de oferta, excepto sábado. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados.

9. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 6 de mayo de 1997.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 29 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca concurso por procedimiento abierto para la contratación del suministro que se cita. (PD. 1568/97).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Trabajo e Industria. Delegación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 97/SU/005.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario de dormitorios.

b) Lugar de entrega: Residencia de Tiempo Libre de Pradollano en Sierra Nevada (Granada).

c) Plazo de entrega: Dos meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 16.765.880 ptas. IVA incluido.

5. Garantías.

Provisional: 335.318 ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentación, se encuentran a disposición de los interesados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, durante los días laborables, excepto sábados, de diez a catorce horas en la Sección de Gestión Económica de esta Delegación Provincial, sita en C/ Ancha de Gracia, 6-2.ª planta, 18002, Granada. Teléfono: 25.81.04. Fax: 25.19.80.

7. Requisitos específicos del contratista.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese festivo o sábado, el plazo finalizará a las 14 horas del siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en el epígrafe 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de esta Delegación Provincial, sita en C/ Ancha de Gracia, 6-2.ª planta, 18002, Granada.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Examen de la documentación. La Mesa de Contratación, en la Sala de Juntas de esta Delegación Provincial en el domicilio antes señalado, a las once horas del tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábados, calificará la documentación administrativa presentada y publicará a continuación en el Tablón de Anuncios de esta Delegación Provincial, el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, en su caso, dentro del plazo que se indique, los defectos observados en la documentación.

10. Apertura de las proposiciones económicas. Se realizará por la Mesa de Contratación, en acto público, en la Sala de Juntas de esta Delegación Provincial, en el domicilio antes citado, a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Si la fecha de apertura coincidiese en sábado, se trasladará a la misma hora del siguiente día hábil.

11. Gastos de anuncios.

Los gastos de inserción del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Granada, 29 de abril de 1997.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de abril de 1997, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 1591/97).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento de adjudicación abierto mediante la forma de subasta el siguiente Contrato de Obra:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Obras Hidráulicas.

c) Núm. de expediente: A4.321.749/2111.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Proyecto de desvío del Arroyo de Enmedio. Nerva. Huelva.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Huelva.

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.